

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 371

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley creando la Escuela Judicial.

Entró en la Sesión 11/11/2001

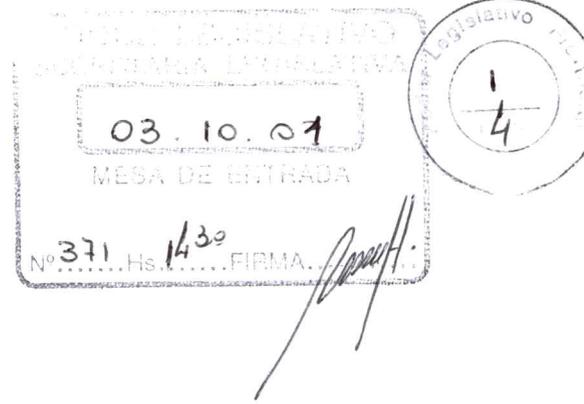
Girado a la Comisión 6 y 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente

Una de las funciones esenciales del Estado es la de administrar justicia. Esto es, brindar a los ciudadanos un sistema imparcial donde resolver sus conflictos.

El sistema republicano se caracteriza por tener sus poderes divididos e independientes. Así atañe al Poder Judicial cumplir aquella función.

En el imperio del Estado de Derecho que vivimos, la administración de justicia constituye una función estatal esencial a la defensa de los derechos de los particulares. De allí la importancia que reviste el proceso de selección de los jueces y la permanente capacitación de los miembros del Poder Judicial.

La creación de una Escuela Judicial, se hace necesaria debido a la transformación de las distintas estructuras jurídicas y al vertiginoso avance científico y técnico que permitirán contribuir a una mayor y mejor prestación del servicio de justicia. Dicha escuela, exigirá una constante actualización teórico-práctica para los profesionales de Derecho como asimismo una inquietante oportunidad de superación para todos los ciudadanos ligados a la administración judicial ya sea por su relación de empleo o su carácter de auxiliares de la justicia; además de que será la encargada de la preselección de los jueces con acuerdo del Consejo de la Magistratura.

Esta Escuela Judicial tenderá a la implementación de un sistema educativo especializado, dirigido a personas que tienen y requieren un alto grado de profesionalización. Aparte de destreza jurídica, el juez necesita de otros atributos orientados hacia la administración de justicia. De ahí que el objetivo principal de la Escuela Judicial apunta a consolidar conocimientos de derecho ya desarrollados por los magistrados y funcionarios y a la estimulación de las capacidades innatas, al desarrollo, ejercitación y empleo en condiciones de optimización de potencialidades que redundan en el mejoramiento de la aptitud práctica, quehacer que difícilmente podría efectuarse en soledad. Se propende hacia una carrera calificada en la actividad de los tribunales, a brindar preparación específica orientada hacia la tarea judicial.

 *"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



A esos fines, es primordial presentar elementos de desempeño y perfeccionamiento y dotar de herramientas para el manejo y gerenciamiento diario de y en el tribunal, como ofrecer orientación sobre razonamiento, conductas y responsabilidades en base a casos concretos. Se ha entendido además fundamental el entrenamiento en habilidades de comunicación, resolución de conflictos y técnicas para la descongestión de los despachos. Asimismo, constituye meta del programa aportar al proceso de adiestramiento de los jueces y funcionarios, una efectiva comprensión de la realidad y trato con el medio y la sociedad en general. Es también sobremanera relevante la formación interdisciplinaria, pues los jueces deben emprender estudios sobre otras ciencias en puntos relacionados con su menester y que les permitan entender el proceso y funcionamiento judicial y explicar las conductas humanas, además de otras disciplinas que los ayuden a interpretar los dictámenes de expertos en diversas materias, o que les permitan perfeccionar el rendimiento de la unidad judicial.

También se hace necesario el análisis y discusión de novedades legislativas y jurídicas para su mejor entendimiento y aplicación, teniendo en cuenta que estos temas tienen aristas especiales en lo que hace al pensamiento e interpretación judicial y al modo de razonamiento del juez para arribar a conclusiones, por lo cual se encaran con criterios diversos a los del clásico curso de post - grado.

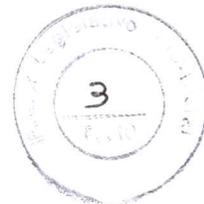

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



Proyecto de Ley:

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DE LA ESCUELA JUDICIAL

Creación

Artículo 1º.- Créase la Escuela Judicial que tendrá como finalidad capacitar y perfeccionar en los conocimientos éticos, científicos y técnicos a los integrantes del Poder Judicial y aspirantes a ingresar al mismo. Dicha Escuela será la encargada de la preselección de los postulantes a las magistraturas del Poder Judicial con arreglo a las prescripciones de las leyes y reglamentos que se dicten.

Artículo 2º.- La Escuela Judicial será dirigida por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y podrán integrarla también aquellos destacados juristas nacionales que lo deseen; o que fueren convocados al efecto.

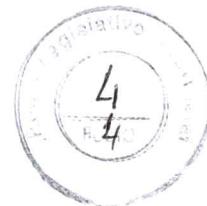
Artículo 3º.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia invitará a la Asociación de Magistrados y Funcionarios judiciales, a las asociaciones de Empleados Judiciales y a los Colegios de Abogados para que en el término de cuarenta y cinco (45) días eleven sus inquietudes respecto a los objetivos, reglamentación, funcionamiento, dirección y demás quehaceres de la referida Escuela Judicial.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



Artículo 4º.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Escuela Judicial, serán afectados a las partidas presupuestarias del Poder Judicial.

Artículo 5º.- El Consejo de la Magistratura adecuará su reglamento a la presente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"